



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

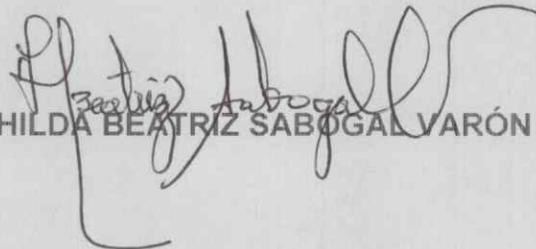
Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-0013

Sería del caso proceder como lo dispone el numeral 4° del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, esto es, a ordenar el emplazamiento del demandado señor Andersson Rojas Sierra, de no ser porque advierte este Juzgado que de acuerdo al escrito de subsanación de la demanda este reside en Calle 2 No. 23 Centro del municipio de San Cayetano Cundinamarca, y no en la finca "Buena Vista" vereda El Remanso de esta municipalidad, lugar a donde se remitió erradamente la comunicación de que trata la norma en comento.

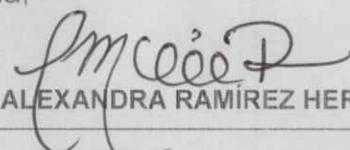
En consecuencia, en aras de evitar quebrantar los derechos fundamentales que le asisten al demandado Rojas Sierra, amén de precaver posibles nulidades por indebida notificación, se requiere a la apoderada judicial de la activa para que proceda conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, arrojando los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33, hoy 09 ABR 2021.
La secretaria,


MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ